

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS,
PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.****ORDENANZA REGULADORA****Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "**Tasa por la prestación de los servicios de casas, de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas**", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2.- Obligación al Pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de este tasa será la siguiente:

Epígrafe 1º.- Piscinas

1. Por la entrada personal a las piscinas:
 - 1.1: Personas mayores de 14 años:
 - a) Sábados, domingos y festivos: 2,50 Euros (416 tas.)
 - b) Resto de los días de la semana: 2,00 Euros (333Ptas.)
 - 1.2: Menores de 14 años:
 - Todos los días de la semana: 1,00 Euros (166 Ptas.)
2. Abonos individuales. Por toda la temporada:
 - 2.1: Mayores de 14 años 23,00 Euros (3.827Ptas.)
 - 2.2: Menores de 14 años 18,00Euros (2.995 Ptas.)

Artículo 4º.- Obligación de pago



1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de Noviembre de 2003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE,

Fdo. Jesús Gutiérrez Matía